



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2021-0277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: ARMANDO MAURY CARDONA.C.C. No. 72.243.136

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto interno y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación el arriba señalado. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2021
La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en custodia del ejecutante ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré visible a folio 6 del expediente a cargo del señor ARMANDO MAURY CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.243.136, a favor del BANCO SERFINANSA, identificado con NIT. 860.043.158-6, representado legalmente por NAYETH FAYAD MARIA, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$28.928.085) correspondiente al capital; más la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$3.669.247), como intereses remuneratorios, más la suma de TRECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$360.922), por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados desde el 27 de abril de 2021 fecha en la que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago de la obligación, Además, las costas del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

En cuanto a los intereses moratorios solicitados el despacho no libra mandamiento de pago; toda vez que se incurriría en anatocismo.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

3.- Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

4.- Téngase a la Dra. YANETH ZULUAGA CARO, como apoderada judicial del BANCO SERFINANSA, representada legalmente por NAYETH FAYAD MARIA, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 08001-41-89-006-2021-0277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: ARMANDO MAURY CARDONA.C.C. No. 72.243.136

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada ARMANDO MAURY CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.243.136, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, COLTEFINANCIERA W. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$49.500.000).

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a fin de que adjunte al expediente el certificado de la matrícula mercantil No. 635426, expedido por la correspondiente cámara de comercio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 15 de junio de 2021

Oficio No. 0740-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2021-0277-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA S.A. NIT. 860.043.158-6

DEMANDADO: ARMANDO MAURY CARDONA. No. 72.243.136

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada ARMANDO MAURY CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.243.136, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, COLTEFINANCIERA W. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$49.500.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA